

Expediente: 1187/10-J1

Carátula: MORENO FELIPE MARTIN C/ ROMERO EDITH DEL VALLE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA II

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIA (RECURSO) CON FD

Fecha Depósito: 11/06/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27228775512 - MORENO, FELIPE MARTIN-ACTOR/A

90000000000 - ROMERO, EDITH DEL VALLE-DEMANDADO/A

20235196329 - GRANEROS, NELSON ARIEL-DEMANDADO/A

20232381702 - EMPRESA TESA (PERLA DEL SUR S.R.L.), -DEMANDADO/A

20235196329 - MUTUAL RIVADAVIA DE SEG. DEL TRANSPORTE PUBL.PASAJEROS.-, -CODEMANDADO

20232381702 - PERLA DEL SUR S.R.L., -CODEMANDADO

27331636873 - LIDERAR CIA.GENERAL DE SEGUROS S.A., -CITADA EN GARANTIA

20165401531 - CORDOBA, EDUARDO ROBERTO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20228779920 - PALACIO, ANGEL MIGUEL-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala II

ACTUACIONES N°: 1187/10-J1



H102225550956

San Miguel de Tucumán, 10 de junio de 2025

AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada "**MORENO FELIPE MARTIN c/ ROMERO EDITH DEL VALLE Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**" - Expte. N°: 1187/10-J1, y

CONSIDERANDO:

1. Que vienen los autos a estudio y resolución del Tribunal, con motivo del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia del 16/05/24, por considerar altos los honorarios allí regulados.El recurso fue concedido en los términos del art. 30 de la ley 5480.
 2. Indica el apelante que los honorarios regulados a los letrados Palacio y Viera en la sentencia apelada resultan altos porque superan el 20% fijado por el artículo 38 de la Ley 5480. Señala que la regulación actual equivale al 21,33% de la base regulatoria.
- Sostiene que la sentencia apelada vulnera las disposiciones de la Ley 5.480, específicamente sus artículos 38 y 12, al regular honorarios de manera autónoma a los letrados Palacio y Viera, por el patrocinio que en forma conjunta hicieron en la primera etapa del presente proceso.Transcribe el art 12 de la ley 5480.

Solicita que se revoque la sentencia apelada y se regulen los honorarios profesionales de los Dres. Palacio y Viera, por la primera etapa del proceso, como si fuera una sola representación y aplicando los parámetros previstos por el artículo 38 sobre la base regulatoria fijada.

Formula reserva de solicitar la reducción proporcional de los honorarios regulados en caso de que, al momento de la ejecución de la sentencia, los montos superen el 25% del valor actualizado de la condena, conforme lo previsto por el artículo 730 del Código Civil y Comercial de la Nación. Esta reserva se realiza atendiendo a la jurisprudencia que indica que tales cuestiones deben plantearse en la etapa de ejecución y no en una instancia de apelación.

3. Las quejas del recurrente se centran en que los honorarios regulados en la sentencia apelada a los letrados Palacio y Viera, quienes intervinieron como patrocinantes y apoderada de la parte actora, exceden el límite establecido por el art. 38 de la Ley 5480 (el 20 % del monto del juicio) y no respetan lo establecido por el art. 12 de la Ley 5480, en cuanto se refiere a la actuación conjunta y sucesiva de los letrados patrocinantes o apoderados.

A sus efectos, se procederá al análisis de los honorarios regulados a los letrados que intervinieron por la actora, teniendo en cuenta la base regulatoria que asciende a la suma de \$ 8.949.855,05 calculada al 30/04/2024,(no cuestionada por las partes), el carácter de la intervención, las etapas procesales cumplidas y lo previsto por los arts. 14, 15, 38, 39, 42, 43, y demás concordantes de la Ley 5480.

De las constancias de autos, surge que el letrado Palacio intervino en la primera etapa en forma conjunta con la letrada María Soledad Viera, en el carácter de patrocinantes de la parte actora. Asimismo, la letrada Viera intervino como patrocinante en la segunda etapa y como letrada apoderada en la tercera etapa, asumiendo ambos caracteres.

El límite del 11 al 20 % establecido en el art. 38 de la Ley 5480 se refiere a los honorarios del letrado que interviene en el carácter de patrocinante. A la suma que resulte de la aplicación de dicho porcentaje se agrega el correspondiente a la intervención del letrado como procurador de conformidad al art. 14 de la Ley 5480.

Efectuados los cálculos pertinentes, surge que el máximo legal para el letrado patrocinante que intervino en una etapa del juicio asciende a la suma de \$596.657.

Teniendo en cuenta que la intervención del letrado Palacio se verificó en forma conjunta con la letrada Viera, en el carácter de patrocinante en la etapa de interposición de demanda, le corresponde como máximo la suma de \$298.328, por lo que los honorarios regulados en la sentencia apelada al letrado Palacio, en la suma de \$477.500, resultan efectivamente elevados, por lo que deben ser reducidos a la suma de \$298.328.

La tarea cumplida en autos en el proceso principal por la letrada Viera consistió en la actuación conjunta en el carácter de patrocinante con el letrado Palacio en la interposición de demanda (media etapa); en el carácter de patrocinante en la segunda etapa y de letrada apoderada en la tercera etapa.

Efectuados los cálculos pertinentes teniendo en cuenta la tarea cumplida por la citada letrada arrojan como resultado la suma máxima de \$ 1.819.803. Conforme a ello los honorarios regulados en la sentencia apelada a la letrada Viera en la suma de \$1.694.510, no son elevados por lo que deben confirmarse.

Por las razones dadas, corresponde hacer lugar parcialmente al recurso de apelación de la demandada y, en consecuencia, modificar los honorarios regulados en el punto A) al letrado Palacio,

los que se fijan en la suma de \$298.328 conforme a lo considerado.

Por ello, el Tribunal

RESUELVE:

HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso de apelación deducido por la demandada en contra de la sentencia del 16/05/2024, y en consecuencia modificar los honorarios regulados en el punto A) al letrado Palacio, los que se fijan en la \$298.328 conforme a lo considerado.

La presente sentencia es dictada por dos miembros del Tribunal por existir coincidencia de votos entre el primer y segundo votante (art. 23 bis de la LOT, texto incorporado por la Ley N° 8.481).

HÁGASE SABER

MARÍA DEL PILAR AMENÁBAR BENJAMÍN MOISÁ

Ante mí:

FEDRA E. LAGO

Actuación firmada en fecha 10/06/2025

Certificado digital:
CN=LAGO Fedra Edith, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27206925375
Certificado digital:
CN=AMENABAR Maria Del Pilar, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27138486309
Certificado digital:
CN=MOISA Benjamin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181862174

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.